

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-05-0233-2013 de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, perteneciente a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A**, identificada con **NIT. 890.917.006**, representada legalmente por la señora **DORA ALICIA ALVARES BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.885.141.

Que mediante comunicación radicada con el 200-34-01.59-4711 del 06 de julio de 2022, solicitó **RENOVACION AL PERMISO VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0794-2020 del 22 de julio de 2010, para las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N°034-6292, 034-8909, localizado en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento Antioquia.

Los vertimientos de las aguas (ARD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7° 55' 43,4" - Longitud 76° 41' 36,3", en cantidad de 0.0081 lts/seg, con un tiempo de descarga de 10 h/día.

Que la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A**, identificada con **NIT. 890.917.006**, representada legalmente por la señora **DORA ALICIA ALVARES BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.885.141, canceló factura electrónica de venta CO-11000 del 31 de octubre del 2024, con comprobante de ingreso No.2346, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A**, identificada con **NIT. 890.917.006**, representada legalmente por la señora **DORA ALICIA ALVARES BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.885.141, el trámite de **RENOVACION AL PERMISO VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0794-2020 del 22 de julio de 2010, para las aguas residuales domesticas (ARD), generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N°034-6292, 034-8909, localizado en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento Antioquia.

Los vertimientos de las aguas (ARD) se realizan acorde a las siguientes coordenadas; Latitud N° 7° 55' 43,4" - Longitud 76° 41' 36,3", en cantidad de 0.0081 lts/seg, con un tiempo de descarga de 10 h/día.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A**, identificada con **NIT. 890.917.006**, representada legalmente por la señora **DORA ALICIA ALVARES BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.885.141, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

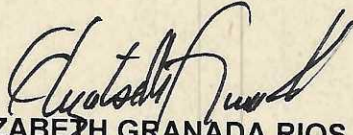
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.



ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

3

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ELIZABETH GRANADA RIOS
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		13/11/2024
Revisó:	Erika Higueta		13/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0233-2013